

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. .FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

3. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
4. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
5. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
6. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo

ARTÍCULO 4. DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO	TARIFA
Duplicado de recibos	1.500
Certificados acuerdos plenos ó Comisión de Gobierno	1.000
Certificados de cualquier clase de documentos de antigüedad, excluyendo los referidos al Padrón de habitantes:	
-Hasta 3 años.....	500
-Hasta 5 años.....	1000
-Más de 5 años.....	1500
- Edictos y certificaciones del mismo.....	2000
- Expedición tarjetas de armas y ciclomotores.....	5000
- Focopias de planos.....	1000
- Certificado de calificación del suelo.....	1000
- Certificado de calificación de suelo cuando precise comprobación de la situación del mismo.....	5000
- Certificados de habitabilidad.....	10000
- Informes de delineaciones y rasantes.....	2700
- Certificados de informes técnicos de partes interesadas.....	3000
- Certificados de antigüedad de viviendas.....	5500
- Certificados de antigüedad de viviendas que requiera desplazamiento del personal de la Oficina Técnica.....	10.500

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Si quien solicitara la expedición de un documento concreto fuera un colectivo, a la vista del carácter de este y el fin perseguido, con carácter excepcional la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud del mismo, podrá acordar para casos específicos la exención en el abono de las tasas que correspondan.

Los miembros electos de la Corporación estarán exentos del abono de las tasas que correspondan por aplicación de esta Ordenanza, cuando actúen en el desempeño de sus cargos y para la gestión de intereses municipales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor con efecto de uno de Enero del año dos mil continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 11 de noviembre de 1.999.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO